

AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 ABR 2020

RESOL. EXENTA N° 1151

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial Algueros y Mariscadores Mar Azul; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo en oficio ORD./Z2/N° 043/2015, de fecha 14 de octubre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico AMERB N° 021/2020, de fecha 8 de abril de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 10 de 1998, y el Decreto Exento N° 498 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1623 y N° 2243, ambas de 1999, N° 1692 de 2000, N° 2215 de 2001, N° 186, N° 535 y N° 2368, todas de 2002, N° 2342 de 2003, N° 3659 de 2004, N° 2214 y N° 3105, ambas de 2005, N° 2064 de 2006, N° 1643 de 2007, N° 182 y N° 4109, ambas de 2009, N° 937 y N° 2692, ambas de 2010, N° 231, N° 533, N° 938, N° 2487 y N° 3221, todas de 2011, N° 922 y N° 2619, ambas de 2012, N° 550 de 2013, N° 613 y N° 1939, ambas de 2014, N° 2669 de 2015, N° 346 de 2017, N° 776 de 2018 y N° 1857 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Resolución Exenta N° 1692 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1643 de 2007, N° 2692 de 2010, N° 938 de 2011, N° 1939 de 2014 y N° 357 de 2017, todas citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **La Cebada, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial Algueros y Mariscadores Mar Azul.

2.- Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

3.- Que la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

4.- Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial Algueros y Mariscadores Mar Azul, R.U.T. N° 65.367.330-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1054, de fecha 04 de junio de 1999, domiciliada en Caleta La Cebada s/n, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, Región de Coquimbo, para realizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **La Cebada, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º, numeral 4) del D.S. N° 10 de 1998, modificada por el artículo 3º.- del Decreto Exento N° 498 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1692 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1643 de 2007, N° 2692 de 2010, N° 938 de 2011, N° 1939 de 2014 y N° 357 de 2017, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **La Cebada, Región de Coquimbo**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso tercero:

“Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda”.

3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 1857 de 2019, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo quinto informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementábase la cuota de extracción autorizada del recurso huairo negro **Lessonia spicata** en 38 toneladas y del recurso huairo palo **Lessonia trabeculata** en 45 toneladas.
- b) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **“y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área.”**

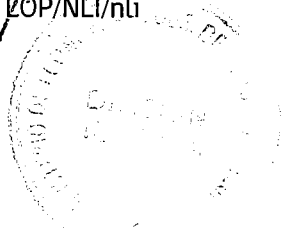
4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 021/2020, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOP/NLI/nli



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 021/2020

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : RECOMIENDA AUTORIZAR EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR COLINDANTE AMERB
"LA CEBADA", REGIÓN DE COQUIMBO
FECHA : 08 DE ABRIL DE 2020

A mención de la referencia, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 55 D, de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento establecido por esta Subsecretaría, referido a la incorporación de la **playa de mar** para explotación exclusiva de los recursos bentónicos contemplados en el plan de manejo del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) colindante, me permito hacer llegar a Ud., los antecedentes recopilados al efecto, junto con el pronunciamiento técnico requerido para resolver la presente solicitud.

1) IDENTIFICACIÓN DE LA(S) ORGANIZACIÓN(ES) DE PESCADORES ARTESANALES SOLICITANTE(S)

Organización	A.G. ALGUEROS Y MARISCADORES MAR AZUL					
R.P.A.	N° 1054 (04/Jun/1999)		R.U.T.		65.367.330-2	
N° socios	36	Buzo	Ay. buzo	Pescador	Armador	Recolectores
		7	15	3	-	36

2) IDENTIFICACIÓN DEL AMERB Y ESPECIES PRINCIPALES DEL PMEA

Nombre del sector	"LA CEBADA"	Región/Comuna	Coquimbo/Ovalle
Decreto AMERB	N° 10 / 1998 N° 498 /2006	Superficie (Ha)	121,65
Destinación Marítima	N° 254 /1999 N° 1018 /2006	Fecha vigencia	Indefinido
Especies principales	Nombre común	Nombre científico	Establecidas por Res.
	a) Loco b) Lapa rosada c) Lapa negra d) Huiro negro e) Huiro palo	<i>Concholepas concholepas</i> <i>Fissurella cumingi</i> <i>Fissurella latimarginata</i> <i>Lessonia spicata</i> <i>Lessonia trabeculata</i>	N° 346/2017

3) ESTADO ADMINISTRATIVO PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN

Evento	Nº Ingreso	Fecha	Consultor	Resolución	Fecha
Propuesta ESBA	3.290	12/Jul/1999	IFOP	1623	26/Ago/1999
Prórroga	4.575	27/Sep/1999	IFOP	2243	29/Oct/1999
ESBA y PMEA	5.196	15/Oct/1999	IFOP	1692	3/Ago/2000
Extracción	1.777	30/Mar/2000	IFOP	2215	17/Oct/2001
Extracción	6.028	06/Sep/2001	IFOP	186	22/Ene/2002
Seguimiento Nº1	9.652	15/Nov/2001	IFOP	535	12/Mar/2002
Seguimiento Nº2	283	10/Ene/2002	BIOMAR ESTUDIOS	2368	30/Oct/2002
Seguimiento Nº3	7.891	23/Sep/2002		2342	7/Oct/2003
	8.864	22/Oct/2002			
Seguimiento Nº4	6.086	20/Ago/2003			3659
Prórroga Seg05	6.528	1/Jul/2005	-	2214	19/Jul/2005
Seguimiento Nº5	7.684	1/Ago/05	BIOMAR ESTUDIOS	3105	16/Sep/05
	7.878	8/Ago/05			
	7.948	9/Ago/05			
Prórroga Seg06	6.423	29/Jun/06		2064	20/Jul/06
Seguimiento Nº6	3.981	11/Abr/07		1643	01/Jun/07
Seguimiento Nº7	15.494	18/Dic/08		182	15/Ene/09
Prórroga Seg08	13.854	09/Nov/09		4109	11/Dic/09
Seguimiento Nº8	1.127	25/Ene/10		937	25/Feb/10
Replamamiento erizo-chorito	6.630	13/Jul/10	BIOMAR ESTUDIOS	2692	02/Sep/10
Replamamiento loco	12.353	26/Nov/10	U. LAGOS	231	24/Ene/11
Prórroga Seg09	1.755	11/Feb/11	-	533	24/Feb/11
Colectores chorito/piure/picoroco	12.359	26/Nov/10	U. LAGOS	938	19/Abr/11
Seguimiento Nº9	9.746	09/Ago/11	BIOMAR ESTUDIOS	2487	16/Sep/11
Replamamiento erizo	9.658	08/Ago/11	UNAB	3221	6/Dic/11
Modifica cuota huïro	3.092	09/Mar/12	BIOMAR ESTUDIOS	922	18/Abr/12
Prórroga Seg10	11.216	04/Sep/12	-	2619	4/Oct/12
Seguimiento Nº10	16.230	26/Dic/12	ALGIMAR	550	22/Feb/13
Prórroga Seg11	1.033	29/Ene/14	-	613	21/Feb/14
Seguimiento Nº11	3.049	21/Mar/14	ALGIMAR	1939	24/Jul/14
Seguimiento Nº12	7.176	19/Jun/15	LAS ARAUCARIAS	2669	01/Oct/15
Seguimiento Nº13	11.355	15/Sep/16		346	31/Ene/17
Seguimiento Nº14	12.250	30/Oct/17	ALGIMAR	776	02/Mar/18
Seguimiento Nº15	1.324	29/Ene/19		1857	16/May/19

Convenio de Uso	Res. SNP Nº 111(16/Ago/2011)
-----------------	------------------------------

4) TRAMITACIÓN DE SOLICITUD

Consultas	Número	Fecha	Respuestas		Observaciones
			Nº	Fecha	
Formulario de Solicitud (C.I.)	7.350	02/Jul/2014	-	-	-
Memorándum (URB) a UOT/DAC	27	31/Ene/2018	1070	09/Ago/2018	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a UAI/DDP	28	31/Ene/2018	106	19/Feb/2018	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a DZPA	09	27/Ene/15	057	11/Jun/2015	Respuestas OPA
Oficio consulta al CZP-DZP	1095	23/Jun/15	043	14/Oct/2015	Aprueba

5) ANTECEDENTES CARTOGRÁFICOS DE LA PLAYA DE MAR SOLICITADA

El espacio de playa de mar colindante con el AMERB en cuestión, corresponde al área ubicada entre las líneas de más alta y de más baja marea referencial, delimitada por las líneas rectas proyectadas desde los vértices colindantes con la playa de mar, hacia el punto más cercano de la línea de más alta marea de referencia.

- La ubicación geográfica de dichos vértices, se identifican en la destinación marítima establecida según los Decretos MINDEF N° 267/1999, N° 182/2003 y N° 143/2005.

6) ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN PLAYA DE MAR

A contar de la resolución que autorice la explotación exclusiva en la playa de mar aquí definida, el titular podrá realizar actividades extractivas o de recolección, de acuerdo a normativa vigente, sobre las **especies principales** del Plan de Manejo y Explotación, según las cuotas y/o criterios autorizados por la última resolución vigente (Res. Ex. N° 1857/2019).

Adicionalmente, por esta única vez, en el caso particular de las **algas pardas**, las cuotas de extracción autorizadas se incrementarán en un 15% para el recurso huiro negro y en un 30% para el recurso huiro palo, **exclusivamente**, sobre las algas desprendidas **naturalmente** que varen en la playa de mar, de acuerdo a las siguientes cantidades, manteniendo los criterios de explotación:

Recurso		Cuota autorizada (t) por Res. N° 1857/2019	Incremento (toneladas)
Huiro negro	<i>Lessonia spicata</i>	250	38
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	300	45

Las actividades extractivas o de recolección autorizadas, podrán ser realizadas hasta el vencimiento del plazo de entrega del próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

7) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A mención de los antecedentes expuestos, respecto de la solicitud de explotación exclusiva de recursos en el espacio de playa de mar colindante con el AMERB "LA CEBADA", Región de Coquimbo, realizada por el A.G. ALGUEROS Y MARISCADORES MAR AZUL y el pronunciamiento **favorable** del Consejo Zonal de Pesca respectivo, se recomienda su **aprobación**, con carácter de indefinida, en los términos siguientes:

a) Respecto de las resoluciones previas del plan de manejo y explotación se solicita lo siguiente:

- Modificar la Resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el AMERB "LA CEBADA", Región de Coquimbo (Res. Ex. N° 1692/2000, modificada por las Res. Ex. N° 1643/2007, Res. Ex. N° 2692/2010, Res. Ex. N° 938/2011, Res. Ex. N° 1939/2014 y Res. Ex. N° 346/2017), en el sentido de autorizar a la organización titular del área, la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante al área, según corresponda.
- Modificar la Res. Ex. N° 1857/2019, en el sentido de **incrementar** la cuota de extracción autorizada para el recurso **huíro negro y huíro palo**. Cabe destacar que el incremento corresponde solo a alga varada naturalmente en la playa de mar. A continuación, se presenta el detalle de las cantidades y criterios asignados por recursos:

Recurso		Cuota autorizada (t) por Res. Ex. 1857/2019	Incremento (toneladas)
Huíro negro	<i>Lessonia spicata</i>	250	38
Huíro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	300	45

- Modificar la Res. Ex. N° 1857/2019, en el sentido de complementar el inciso final del numeral 3, para efectos de permitir la extracción de las especies autorizadas, que se encuentren al interior de la playa de mar, cuando corresponda.

b) La autorización de explotación exclusiva de especies principales en el sector de playa de mar definido, se mantendrá **vigente** bajo las siguientes condiciones:

- Plan de Manejo y Explotación del AMERB vigente.
- Mientras se informe de la realización de actividades extractivas en el sector de playa de mar autorizado en cada informe de seguimiento.
- Mientras se cumplan las disposiciones contenidas en el Art. N° 55 B inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que señala lo siguiente: "Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros".

c) Respecto de las **actividades extractivas** o de **recolección** en el espacio de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- Quedar supeditadas a la vigencia del informe de seguimiento correspondiente, debiendo ser suspendidas al término del plazo otorgado.
- Sólo podrán ser ejercidas por miembros de la organización titular, inscritos y activos en el Registro Pesquero Artesanal, no pudiendo establecer acuerdos con terceros, ajenos a la organización, para estos efectos.
- Los pescadores artesanales que pertenezcan a la organización titular del AMERB, podrán extraer los recursos hidrobiológicos bentónicos comprendidos en el plan de manejo con independencia de su inscripción en el Registro Artesanal, dentro del espacio de playa de mar autorizado, debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias establecidas para el otorgamiento del título o matrícula a que se refiere el artículo 51 de la Ley.
- La información de las capturas efectuadas en el espacio de playa de mar autorizado, deberán ser declaradas al SERNAPESCA, conforme a las normas reglamentarias vigentes, siendo asignadas al plan de manejo y explotación del AMERB.

d) Respecto del **espacio** de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- No posee afectación bajo ningún tipo de concesión marítima u otra figura existente. Asimismo, se excluye de éste, las concesiones marítimas autorizadas por el Ministerio de Defensa.
- Será regulado de acuerdo a la normativa vigente para el régimen AMERB, por lo tanto, se excluye de otros regímenes de acceso, así como de los Planes de Manejo Bentónicos en áreas de libre acceso en ejecución (Artículo 9 bis, LGPA).

A fin de dar respuesta a este requerimiento, solicito a Ud., que esa División revise los antecedentes del caso, para configurar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos para el régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

Saluda atentamente a Ud.



MAURO URBINA VÉLIZ
Jefe División Administración Pesquera

Maz
MAG, NMR, ACR/nmr, acr
Cc: Archivo URB

ANEXOS.-

Se adjuntan los siguientes documentos:

URB a DZP (ATCMA-COQ):

- Memorándum (URB) N° **09/2015** (Consulta a D.Z.P III-IV)
- Memorándum DZP N° **057/2015** (Respuesta DZP)

COZOPE a SSPA

- Oficio N° **1095/2015** (Consulta a Presidente Consejo Zonal de Pesca III-IV)
- Oficio N° **43/2015** (Respuesta presidente Consejo Zonal de Pesca)
- Informe Técnico (III-IV) N° **05/2015**

URB a UOT:

- Consulta: Memorándum (URB) N° **027/2018**
- Respuesta: Memorándum (D.A.C) N° **919/2018**

URB a UAI:

- Consulta: Memorándum (URB) N° **028/2018**
- Respuesta: Memorándum (D.D.P) N° **106/2018**

MINECON:

- Dcto. S. MINECON N° **10/1998** (Establece Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos)
- Dcto. S. MINECON N° **498/2006** (Modifica Dcto. S. 10/1998))
- Res. Ex. SSPA N° **1692/2000** (Aprueba Proyecto de manejo y Explotación para Área de Manejo)
- Res. Ex. SSPA N° **1857/2019** (Aprueba 15° informe de seguimiento de área de manejo)

MINDEF:

- D. S MINDEF N° **254/1999** (Destinación marítima)
- D. S MINDEF N° **1018/2006** (Modifica destinación marítima)